

**Aprobado en la reunión de Junta Directiva No.1425 del 20 de Febrero de 2018 y entra en vigencia a partir de la fecha.**

## **REGLAMENTO DE LA ACCC PARA LOS JUECES DE EXPOSICIONES**

La utilización del término Jueces en este Reglamento hace referencia tanto a Jueces de Todas las Razas como a Jueces de Grupo y de Raza, sean nacionales o internacionales.

EL CONVERTIRSE EN JUEZ NACIONAL O JUEZ INTERNACIONAL ES UNA ELECCION LIBRE QUE UN ASPIRANTE TOMA A DICHA INVESTIDURA, POR LO TANTO CUALQUIER PERSONA QUE ASPIRE A ELLO SE OBLIGA EN UN TODO, UNA VEZ OBTENIDA SU PRIMERA LICENCIA, A ACATAR Y CUMPLIR EL "REGLAMENTOS DE LA ACCC PARA LOS JUECES DE EXPOSICIONES" QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

NO EXISTE ENTONCES, DADA ESTA LIBRE ELECCIÓN DE SER JUEZ DE EXPOSICIONES, NINGUNA RAZON PARA QUE UN JUEZ PUEDA ARGUMENTAR QUE EL REGLAMENTO DE JUECES LO AFECTA DE MANERA ALGUNA; SI ESTE FUERA EL CASO ESE JUEZ SIEMPRE TENDRÁ LA ELECCION DE RENUNCIAR A SU LICENCIA AL IGUAL QUE TUVO LA ELECCIÓN DE APLICAR A ELLA.

## INDICE

1. Generalidades
2. Requisitos mínimos: solicitud para hacerse juez de exposiciones, formación, exámenes y nombramiento de los jueces de exposiciones
3. Definición de "Jueces de Exposiciones"
4. Como convertirse en un juez para razas adicionales
5. Como convertirse en un "Juez de Grupo"
6. Como convertirse en un "Juez Internacional para Todas las Razas de la FCI"
7. Como convertirse en un "Juez Nacional para Todas las Razas de la FCI"
8. Condiciones generales de admisión como juez de exposiciones
9. Tareas generales de un juez de exposiciones
10. Disposiciones para los viajes y seguros
11. Comportamiento
12. Sanciones
13. Aplicación del reglamento

ANEXO 1	DISPOSICIONES VARIAS
ANEXO 2	JUECES DE OTRAS DISCIPLINAS
ANEXO 3	COMITE DE JUECES
ANEXO 4	PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVITACIONES A JUZGAR DE JUECES ACCC
ANEXO 5	FORMATO PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ INTERNACIONAL

**ANEXO 6 LISTA DE CHEQUEO Y PROCEDIMIENTO PARA  
ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ CANINO ACCC**

**ANEXO 7 FORMATO DE DECLARACION EXPRESA**

Nota: El masculino genérico es aplicable al femenino, al igual que el singular puede tener un sentido plural o viceversa.

## 1. GENERALIDADES

Los requisitos de los numerales 1 a 8 son obligatorios para todas las organizaciones caninas nacionales miembros y los socios contratantes de la FCI y deben ser considerados como REQUISITOS MINIMOS de la FCI para cualquier individuo (hombre o mujer) para ser aceptado como juez de exposiciones por la organización canina nacional del país en el cual posee su residencia legal y la cual es miembro de la FCI (Organización Canina Nacional de la FCI, en forma abreviada OCN). Es cada OCN la que puede incrementar y especificar los requisitos generales determinados por la FCI. No obstante, las reglas de los países no pueden estar en contradicción con el presente reglamento de la FCI, bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo 1: Cualquier modificación que realice la FCI a su "[Reglamento para los Jueces de Exposiciones](#)" en lo que respecta a párrafos obligatorios, queda inmediatamente incorporada a este reglamento una vez entre en vigencia para la FCI así el texto no haya sido corregido en este reglamento; todas la adiciones a los numerales 1 a 8 realizadas por la ACCC continuarán incorporadas al reglamento y vigentes mientras no se apruebe su modificación por la Junta Directiva de la ACCC.

Parágrafo 2: Para efectos de este reglamento entiéndase por "Organización Canina Nacional y/o OCN del país en cual posee su residencia legal" como ACCC y Colombia.

Parágrafo 3: Para efectos de este reglamento entiéndase por "Comité Oficial de Examen y/o Comité Evaluador y/o Comisión Especial" como Comité de Jueces de la ACCC **y/o el que el Comité de Jueces de la ACCC designe.**

## 2. REQUISITOS MÍNIMOS: SOLICITUD PARA HACERSE JUEZ DE EXPOSICIONES, FORMACIÓN, EXÁMENES Y NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE EXPOSICIONES

Las solicitudes de los candidatos que deseen llegar a ser juez de exposiciones deben ser aceptadas bajo las reglas oficiales de la OCN del país en donde poseen su residencia legal. Es responsabilidad de cada OCN la de proveer cursos apropiados y un programa de formación básica satisfactorio para jueces a sus candidatos para que tengan una formación suficiente; además le corresponde a cada OCN preparar los exámenes necesarios y encargarse del nombramiento oficial de los jueces de exposiciones. Esta formación debe seguir los requisitos mínimos que se adjuntan en este reglamento.

Con el fin de devenir juez internacional de exposiciones reconocido por la FCI, el candidato que se va a examinar para su primerísima raza tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la mayoría de edad.
- b. Al presentar su solicitud para una o más razas, el futuro candidato debe demostrar que fue criador con propio afijo registrado y que tiene perros inscritos en el libro de orígenes oficial de su país y demostrar que logró

resultados notables como expositor durante 5 años como mínimo y demostrar que fue involucrado de forma activa y responsable en el mundo canino durante 5 años como mínimo.

- c. Haber oficiado, por lo menos 5 veces en exposiciones oficiales, como comisario o secretario de pista en un período mínimo de un año para dominar los problemas de procedimiento y los reglamentos.
- d. El [Comité de Oficial de Examen](#) debe hacer presentar al candidato una evaluación preliminar escrita para darle la oportunidad de demostrar que tiene conocimientos suficientes en los temas siguientes:
  - 1. Anatomía, morfología y movimiento de los perros
  - 2. Genética, salud y temperamento
  - 3. Conocimiento del/de los [estándar\(es\) de raza](#)
  - 4. [Comportamiento de Juez](#), principios y procedimiento en pista
  - 5. [Reglas nacionales de exposición](#) y otras regulaciones nacionales
  - 6. [Reglamento de exposiciones de la FCI](#), el presente reglamento y otros reglamentos.

Una vez que se ha llevado a cabo con éxito la parte de conocimientos básicos, el candidato tiene que seguir un curso más específico.

Este es el primer curso en el que los candidatos aprenden a **mirar** los perros. El curso debe ser brindado por jueces con mucha experiencia que han seguido un programa especial de capacitación en su OCN.

- e. La formación práctica debe permitir al candidato tener un conocimiento y entendimiento profundos de/de la(s) raza(s), de todos los reglamentos así como del procedimiento en pista. Esta formación consiste en tomar parte en **cierto número** de exposiciones durante las cuales se le brinda al candidato su formación a condición de que haya aprobado la evaluación escrita. **Es responsabilidad de la OCN determinar la duración de esta formación así como su importancia.**
- f. La formación a ser brindada a un juez se hará sobre una base de raza por raza. Esta formación "raza por raza" debe ser realizada en países en donde algunas razas son comunes y están presentes en número razonable en la mayoría de las exposiciones, pero también en países que quieren brindar una formación más avanzada a sus jueces y/o candidatos sobre ciertas razas específicas.
- g. La formación práctica debe ser supervisada por jueces de exposiciones reconocidos por la FCI y de gran experiencia. El candidato debe redactar un informe sobre los perros que habrá juzgado durante su formación y hacerlo llegar al juez que tendrá que evaluar su conocimiento, su forma de juzgar y su comportamiento y comunicar sus conclusiones al comité oficial de examen. Una vez terminada con éxito esta formación práctica, el candidato debe pasar una prueba práctica supervisada por el comité oficial de examen. Dicho comité tendrá que hacer un informe sobre la prueba y los resultados logrados.

- h. La evaluación será teórica y práctica. Los candidatos tienen que juzgar por lo menos dos ejemplares, no importa la raza. El candidato tiene que producir un informe consecuente con los puntos buenos y no tan buenos de la morfología y del movimiento de los ejemplares y debe prestar atención a la salud y bienestar del perro. El informe tiene que ser debatido con los evaluadores.

La evaluación será hecha por una [comisión especial](#), nombrada por la OCN y siguiendo las reglas específicas de ésta. En caso de que la OCN no tenga reglas específicas entonces se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

El candidato tiene que juzgar y escribir una crítica con calificación y clasificación así como indicar quién sería el vencedor de Mejor de Raza (BOB). El candidato tiene que probar al comité de evaluación que él:

1. conoce el estándar y sabe cómo utilizarlo
  2. conoce los puntos típicos y faltas y sabe como apreciarlas
  3. sabe cómo escribir un informe
  4. conoce la historia de la raza
  5. conoce el carácter / la utilidad / la salud y los problemas de la raza
  6. conoce sobre la población de la raza en su país y otros países
  7. conoce la diferencia entre dicha raza y razas similares y relacionadas
- i. Nombrado juez de exposiciones por su OCN e incluido en su lista de jueces de exposiciones, el candidato debe, primero, juzgar en el país en donde él posee su residencia legal y durante dos años como mínimo, las razas para las cuales fue aprobado, antes de poder juzgar exposiciones FCI (CACIB) llevadas a cabo fuera del país en donde él posee su residencia legal.
- j. Un juez – o candidato a juez – que ha estado viviendo en un país diferente del país en donde él poseía su residencia legal por más de 3 años está obligado, para ser aprobado para juzgar razas adicionales, a capacitarse en la OCN del país en el que vive ahora. Esta medida no se aplica a los jueces internacionales de todas las razas de la FCI.
- k. Si un candidato posee más de un país de residencia, él tiene que decidir bajo qué régimen (OCN) quiere convertirse en juez de exposiciones. Se debe informar a la oficina de la FCI sobre su decisión. Una vez que un candidato a juez ha comenzado su programa de formación para una raza particular, grupo o para hacerse juez de todas las razas, este programa debe continuarse bajo el mismo régimen. En el caso que el juez permanentemente se mude a un país diferente de la FCI, el [Reglamento para jueces de la FCI](#) señala que la licencia del juez es transferida al nuevo país de residencia después de tres años al menos que el país de residencia original acuerde transferir la licencia antes.
- l. Si una nueva raza es reconocida por la FCI, un juez de grupo o un juez para todas las razas de la FCI está autorizado automáticamente a juzgarla siempre que esta raza esté en un grupo que el juez (de grupo) está calificado a juzgar.
- m. Es responsabilidad de cada OCN, en su calidad de miembro de la FCI, incluir en su listado oficial de jueces de la FCI únicamente a las personas que hayan

cumplido con los criterios arriba mencionados. Las OCN deben actualizar esta lista así como cualquier información sobre los jueces y hacerlas llegar a la Oficina de la FCI cada año. La lista tiene que incluir claramente las razas para las que el juez tiene licencia para otorgar el CACIB, los grupos que está autorizado a juzgar y tiene que indicar si el juez puede o no juzgar el Best in Show. Esta lista tiene que ser establecida de acuerdo con la nomenclatura de razas de la FCI.

Parágrafo 1: El aspirante a Juez presentará una solicitud escrita llenando el formulario correspondiente **acompañado de la Lista de Chequeo (Anexo 6) de cumplimiento de los requisitos indicados en este Capítulo 2 y el Formato de Declaración Expresa (Anexo 7) al que hace referencia el Parágrafo 4.** Esta **solicitud y sus Anexos** se remitirán al [Comité de Jueces](#).

Parágrafo 2: Es requisito indispensable para presentar solicitud, llevar por lo menos cinco (5) años como socio activo de la ACCC y no haber sido sancionado o amonestado por la ACCC y/o por cualquier club afiliado o reconocido por la ACCC y/o por cualquier OCN miembro o socio contratante de la FCI y/o por cualquier OCN no miembro de la FCI con la cual la ACCC o la FCI mantenga(n) acuerdos de cooperación, por faltas a la educación, presentación personal, modales, disciplina o mal comportamiento en cualquiera de las exposiciones caninas organizadas o autorizadas por estas.

Parágrafo 3: Para la primera solicitud de licencia el aspirante a Juez podrá solicitar un máximo de dos (2) razas.

Parágrafo 4: El aspirante a Juez, al diligenciar y presentar su solicitud de licencia acepta y renuncia irrevocablemente, mientras conserve su status de Juez, a ingresar a y/o guiar perros en pista en cualquier exposición, sea de carácter nacional o internacional dentro del territorio colombiano, organizada y/o reconocida por la ACCC, **en las condiciones que se indican en el Formato de Declaración Expresa (Anexo 7), el cual debe presentar firmado en señal de aceptación junto con su primera solicitud de licencia de juez.**

### **3. DEFINICIÓN DE JUECES DE EXPOSICIONES**

Un Juez de Raza de la FCI es una persona que ha sido aprobado por su propia OCN a juzgar una o más razas.

Un Juez de Exposiciones de una OCN puede ser:

- a) Juez de Raza de la FCI
- b) Juez de Grupo de la FCI
- c) Juez Internacional para todas las razas de la FCI
- d) Juez Nacional para todas las razas de la FCI

La OCN tiene que enviar a la FCI la información completa sobre cada juez que está autorizado a juzgar fuera del país en donde él posee su residencia legal.

#### **4. COMO CONVERTIRSE EN JUEZ PARA RAZAS ADICIONALES**

Los jueces de exposiciones ya aprobados para una o más razas en un grupo cualquiera y que deseen ampliar su lista de razas deben enviar su solicitud por escrito, tomar una formación práctica y aprobar un examen sobre el estándar de la(s) raza(s) en cuestión. También es obligatoria una evaluación práctica para esta(s) raza(s).

En el caso de que sea absolutamente imposible procurar los perros de cierta raza para la prueba práctica, el candidato debe, como solución alternativa, pasar un examen completo sobre el estándar de la(s) raza(s) que solicita juzgar. Esta regla se aplica sólo para jueces experimentados que estarían agregando una o más razas a su lista.

#### **5. COMO CONVERTIRSE EN UN JUEZ DE GRUPO**

Un juez de grupo de la FCI es una persona aprobada por su OCN para juzgar, a nivel de competiciones de grupo, uno o más grupos de los grupos oficiales de la FCI (según la nomenclatura de razas de la FCI). La formación de un juez de grupo de la FCI tiene que durar un año como mínimo para cada uno de los primeros cinco grupos para los cuales solicita una licencia. Un juez de grupo puede dar el CACIB a cualquier raza del grupo para el cual es calificado. Una vez nombrados, los jueces de grupo de la FCI pueden juzgar (en las exposiciones con CACIB) las competencias del «mejor de grupo» (BOG) de los grupos para los cuales son calificados.

Si una raza es transferida a otro grupo que un juez de grupo no puede juzgar, sigue autorizado a juzgar la raza en cuestión.

Antes que un candidato sea autorizado a formarse en más de un grupo, la OCN debe evaluar el modo de juzgamiento de este candidato. La OCN tiene el derecho de decidir si desea colocar al juez de raza en un programa de formación específico para jueces de grupo o aún en un programa para jueces de todas las razas.

Los grupos claves de la FCI son los grupo 1, 2, 3 y 9.

- a. Un juez puede solicitar ser formado como juez de grupo (para su primer grupo) cuando él ha sido juez por un período de por lo menos cuatro años y él tiene que ser juez de por lo menos tres razas de ese grupo. Durante estos años él tiene que haber juzgado por lo menos cinco veces las razas que él ha sido aprobado. Existe una alternativa: él puede esperar tres años luego de la aprobación de su primera raza antes de que pueda solicitar ser formado como juez de grupo.
- b. Cuando un candidato es formado en su primer grupo, tiene que finalizarlo antes de que pueda capacitarse en su segundo grupo. De esta forma, la capacitación puede ser hecha grupo por grupo.
- c. Los candidatos en los primeros cinco grupos tienen que considerar que no pueden ser capacitados en más de un grupo al mismo tiempo cuando ellos están trabajando dentro de uno de los grupos claves.

- d. Luego de haber completado su quinto grupo, un candidato puede ser formado para más de dos grupos al mismo tiempo.
- e. La formación en el primer grupo dura un mínimo de dos años. En los grupos siguientes la formación puede ser hecha en un año.
- f. La evaluación de los candidatos debe consistir en un examen práctico para una raza o para un grupo de razas y una parte teórica para este grupo de razas.  
Cuando ha sido aprobado para un cierto número de razas dentro del mismo grupo de la FCI, es posible para un Juez de Grupo ser autorizado para otras razas en este grupo sin evaluación siempre que se haya capacitado bien. Depende de la OCN establecer los requisitos para esta capacitación.
- g. Luego de completar su quinto grupo un candidato puede oficialmente solicitar por escrito a su OCN ser formado para más grupos o aún como juez para todas las razas.
- h. Mientras se esté formando para uno o más grupos, un candidato tiene que continuar juzgando las razas para las que él ha sido autorizado ya.
- i. La OCN tiene que informar a la FCI sobre el juez que se ha convertido en juez de grupo de la FCI para su primer grupo.

Parágrafo: Para obtener la licencia de grupo el Juez debe tener licencia para juzgar como mínimo el 80% de las razas que existan o hayan existido en los últimos cinco (5) AÑOS en el país que componen el respectivo grupo, haber juzgado en exposiciones nacionales las razas para las cuales tiene licencia durante el tiempo que dura la formación en el grupo. Con el fin de que los Jueces Nacionales tengan la oportunidad de cumplir el requisito de juzgar las razas o alguna de las razas para las cuales tienen licencia, tanto la ACCC como todos los clubes reconocidos tienen la obligación de incluir en el panel de jueces de cada circuito de exposiciones que organicen y tenga al menos un exposición nacional, un Juez nacional en formación (con licencia de raza(s) y grupo(s)); todos los gastos asociados al juez en formación serán asumidos por él mismo. La ACCC será la encargada de asignar el juez o jueces seleccionados.

## **6. COMO CONVERTIRSE EN JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS**

Un juez internacional para todas las razas de la FCI es una persona aprobada por su OCN para juzgar todas las razas de los grupos reconocidos por la FCI. Estos jueces son los únicos en poder juzgar en las exposiciones con CACIB en el mundo entero todas las razas reconocidas por la FCI.

El nombramiento de los jueces internacionales para todas las razas de la FCI depende enteramente de las OCN prestando una atención particular al número de razas registradas en el país en cuestión.

Sin embargo, dichos jueces sólo pueden ser nombrados juez para todas las razas de la FCI después de haber transcurrido un mínimo de 10 años desde que le fuese otorgada la licencia para juzgar su primer grupo. La OCN tiene que tener en cuenta que un juez sólo puede devenir en juez internacional para todas las razas de la FCI cuando haya sido educado y aprobado para diferentes razas en todos los



grupos. Estas razas tienen que figurar, al menos en parte, entre las razas más comunes en el país en donde el juez posee su residencia legal.

La información sobre la aprobación y nombramiento como juez internacional para todas las razas tiene que ser enviada a la oficina de la FCI (ver [ANEXO 5](#)).

- a. Para que un juez pueda ser nombrado juez internacional para todas las razas de la FCI, debe haber aprobado por lo menos cinco de los grupos de la FCI.
- b. Para poder empezar su formación, al menos uno de los cinco grupos tiene que ser un grupo clave de la FCI.
- c. Depende de la OCN presentar a un candidato a ser juez de grupo dentro de la base de las reglas arriba mencionadas.
- d. Debe considerarse que un Juez para todas las razas de la FCI ha sido educado en todos los diez grupos de la FCI.
- e. El período transcurrido entre la aprobación de su primer grupo de la FCI y la aprobación de su calidad de juez para todas las razas de la FCI tiene que ser por lo menos de diez años.
- f. Por pedido de la FCI, la OCN envía un listado de los nuevos jueces para todas las razas de la FCI a la FCI informando sobre los detalles de su formación y la experiencia de este juez.

## **7. COMO CONVERTIRSE EN UN JUEZ NACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI**

Un juez nacional para todas las razas de la FCI es una persona aprobada por su OCN para juzgar todas las razas en eventos nacionales. Tiene licencia para juzgar todas las razas reconocidas por la FCI en exposiciones con CACIB únicamente en el país en donde él posee su residencia legal. Sin embargo, sólo podrá juzgar todas las razas en su propio país cuando haya sido aprobado como juez para por lo menos 5 grupos de la FCI. Esto se aplica exclusivamente a las OCN donde el número de razas inscritas en la exposiciones no excede, generalmente, 100 (cien) razas. Un juez nacional de todas las razas de la FCI puede juzgar, fuera del país en donde posee su residencia legal, únicamente las razas para las cuales es aprobado por la FCI como juez de grupo o juez de raza y así reconocido por su OCN. Las informaciones relativas a la aprobación y el nombramiento de los jueces nacionales para todas las razas de la FCI tienen que ser enviadas a la oficina de la FCI.

Parágrafo 1: Para ser juez nacional de todas las razas con cinco (5) grupos, el Juez debe tener licencia en los cuatro (4) [grupos clave](#) a los que hace referencia el numeral 5 de este reglamento y adicionalmente tener educación en otros tres (3) grupos.

Parágrafo 2: El período transcurrido entre la aprobación de su primera raza de la FCI y la aprobación de su calidad de juez nacional para todas las razas de la FCI tiene que ser por lo menos diez de (10) años.

## **8. CONDICIONES GENERALES DE ADMISIÓN COMO JUEZ DE EXPOSICIONES**

Sólo los jueces que están incluidos en la lista de jueces de exposiciones de cualquier OCN conforme con los requisitos arriba son autorizados a conceder el CACIB en exposiciones internacionales. Las razas que los jueces de los socios contratantes de la FCI pueden juzgar vienen listadas de forma clara en los contratos individuales firmados por la FCI y estos países.

- Los jueces aprobados por su OCN pero que no han juzgado desde hace 5 años o más deben solicitar un nuevo examen práctico antes de poder volver a juzgar. La OCN, antes de otorgar una nueva autorización para juzgar, debe verificar la capacidad del candidato a juzgar la o las razas que podía juzgar antes.
- Los jueces que emigren a un país cuya OCN no es miembro (o contratante) de la FCI, pueden –con solicitud a la FCI– seguir juzgando las razas para las cuales habían sido aprobados por su OCN, siempre y cuando no haya medidas disciplinarias en su contra, de lo cual la OCN anfitriona organizadora es informada y la FCI lo acepta en consecuencia. La oficina de la FCI lleva una lista correspondiente y emite las autorizaciones para juzgar. La FCI puede sancionar a estos jueces y es responsable de estos jueces. No tienen la posibilidad de examinarse (según el sistema de formación de la FCI) para razas y/o grupos adicionales.
- Los jueces que emigren de un país cuyo OCN es miembro de la FCI a otro (también miembro), permanecen autorizados. No obstante, deben ser aprobados por la OCN del nuevo país en donde posee su residencia legal para las razas para las que habían sido autorizados por su anterior OCN, siempre y cuando no se hayan tomado medidas disciplinarias contra los mismos.
- Un juez o candidato-juez puede ser inscrito en la lista de jueces de otra OCN solo si tiene su residencia legal en el país de esta nueva OCN desde mínimo doce meses consecutivos y sujeto a una solicitud del juez a la OCN del nuevo país dentro de un período máximo de tres años después de cambiar su residencia legal. Esta OCN será entonces responsable de este juez.
- La OCN en la que un juez o candidato-juez quiere ser inscrito debe – antes de que se tome cualquier decisión relativa a su inscripción en la lista de jueces – pedir a la OCN de la que procede si tiene esta alguna objeción a su inclusión. De no existir ninguna objeción, la persona puede ser incluida en la lista. Si existe una objeción, la antigua OCN informará a la nueva OCN sobre los motivos. La OCN del país en el que la persona quiere mudarse respetará la objeción y la persona en cuestión no será incluida en la lista. El juez tiene derecho a apelar la FCI. Hasta que no se tome una decisión final, no podrá ser incluido en la lista de jueces de la nueva OCN. Una copia de la correspondencia debe ser transmitida a la FCI.

## **9. TAREAS GENERALES DE UN JUEZ DE EXPOSICIONES**

En exposiciones celebradas en países cuya OCN es miembro de la FCI, los jueces de exposiciones siempre deben respetar los [estándares de raza de la FCI](#) siempre

y cuando no estén en contradicción con las leyes del país donde tiene lugar el evento. Los jueces no interpretarán los estándares de modo que puedan perjudicar a la salud funcional de los perros.

Al juzgar, un juez de exposiciones debe observar estrictamente el presente reglamento así como el [Reglamento de Exposiciones de la FCI](#) y todas las otras [regulaciones de la FCI](#).

Los jueces deben prepararse para cada exposición leyendo los estándares de raza y todos los otros reglamentos importantes.

Los jueces deben:

- estar en forma para poder juzgar las razas que les asignaron y para ser respetuosos con los perros y los expositores;
- siempre ser coherentes y prudentes en su trabajo;
- juzgar perros con relación a los [estándares de la FCI](#);
- cumplir con el [Código de Compromiso de los jueces de la FCI](#) para el bienestar de los perros de raza pura;
- respetar a sus colegas y a los expositores.

Parágrafo: Al juzgar, un juez de exposiciones es responsable de obtener, observar y cumplir estrictamente el reglamento de exposiciones de la OCN del país en que se encuentra juzgando.

## **10. DISPOSICIONES PARA LOS VIAJES Y SEGUROS**

### **a. Gastos de Viaje**

Los jueces tienen libertad para realizar acuerdos privados con las organizaciones de exposición, los que pueden diferir de aquellos estipulados en el *Anexo al [Reglamento de Exposiciones Caninas](#) y de [Jueces de la Fédération Cynologique Internationale](#)*. No obstante, cuando no se hayan efectuado tales acuerdos personales, deberán esperar recibir los beneficios otorgados por *este anexo*.

Es recomendable que los acuerdos financieros sean establecidos por adelantado en la forma de un contrato o acuerdo por escrito entre el juez y la organización de la exposición y tienen que ser respetados por ambas partes.

### **b. Seguro**

Los jueces deberían contratar un seguro (para cancelación de vuelo, accidentes, etc.) cuando les invitan a juzgar al extranjero. Dadas las diversas posibilidades en los diferentes países miembros, se les recomienda a los jueces actuar de la forma siguiente:

- Los jueces que juzgan con mucha frecuencia al extranjero deberían contratar una póliza por un año
- Los jueces que juzgan menos frecuentemente al extranjero deberían contratar una póliza para cada exposición en particular.

## 11. COMPORTAMIENTO DE UN JUEZ DE EXPOSICIONES

### 1. Principios generales

Los jueces de exposiciones de la FCI llevan a cabo una tarea importante para el mundo del perro. Por lo tanto, su comportamiento debe ser fidedigno e irreprochable tanto en su trabajo como en su vida privada.

Por consiguiente:

- Un Juez con licencia de la ACCC para juzgar al menos cuatro (4) grupos FCI y mientras conserve su status de Juez, no podrá ingresar a y/o guiar perros en pista en ninguna exposición, que no sean criados por él **(con excepción de los que se indican más adelante)** y de su exclusiva propiedad e identificados con su AFIJO registrado ante la FCI, o importados **y/o nacionales no criados por el juez** y registrados como de su plena propiedad. Esta restricción rige para las exposiciones, sean de carácter nacional o internacional, dentro del territorio colombiano, organizadas y/o reconocidas por la ACCC.

Los perros **no criados por el juez**, importados **o nacionales**, los podrá exhibir el Juez, siempre y cuando se trate de ejemplares que pertenezcan a alguna raza que él haya criado previamente con su AFIJO registrado ante la FCI y únicamente hasta cuando el perro obtenga el campeonato colombiano.

Igualmente un Juez no podrá ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición en donde actúe otro juez con quien haya compartido panel de juzgamiento en un mismo circuito y/o exposición en los diez y ocho (18) meses precedentes dentro o fuera del país.

El juez que incumpla con estas prohibiciones será sancionado con la pérdida automática y definitiva de su licencia de juez y el juez acepta de antemano esta condición por lo tanto no será necesario seguir proceso disciplinario alguno para ello.

- Un juez nunca debe llegar tarde a un compromiso o dejar el predio de la exposición antes de que haya terminado completamente con las obligaciones que le fueron oficialmente asignadas.
- Un juez no puede criticar el trabajo de otro juez.
- Bajo ninguna circunstancia puede un juez solicitar invitaciones para juzgar.
- Un juez no puede consultar el catálogo de la exposición antes o durante su juzgamiento.
- En la pista, un juez debe comportarse correctamente y examinar todos los perros sin discriminación. Debe vestirse sobria y correctamente, en relación con la tarea que debe realizar. Debe actuar correcta y cortésmente.
- Un juez no puede fumar en la pista.
- Un juez no puede consumir bebidas alcohólicas en la pista.
- Un juez no puede utilizar un teléfono celular en la pista cuando está juzgando.
- Un juez no puede ingresar ni guiar un perro en un circuito de exposiciones en el que oficie como juez.
- Un socio, un miembro de su familia inmediata o cualquier persona que viva con él en su hogar, no puede ingresar y/o guiar ejemplares durante el circuito en el que oficie como juez.
- Un juez no puede inscribir perros en un circuito de exposiciones en el que oficie como juez.

- Los perros que el juez con licencia para menos de cuatro (4) grupos guía en un circuito de exposiciones en el cual no esté actuando como juez, de deben ser de su propiedad o copropiedad.
- No puede juzgar ningún perro que haya sido de su propiedad, copropiedad, que haya acondicionado, cuidado o vendido en los doce (12) meses precedentes a la exposición en la cual está oficiando. Lo mismo se aplica a los perros que pertenezcan a un socio, a un miembro de su familia inmediata o a cualquier persona que viva con él en su hogar.
- A un juez le está prohibido socializar con expositores que por casualidad viajen con él a una exposición en la que juzga.
- A un juez le está prohibido socializar con ningún expositor, permanecer en su casa, si está previsto que juzgará su(s) perro(s). Sólo se le está permitido DESPUÉS de que haya terminado su juzgamiento.
- Un juez tiene prohibido aplaudir, vitorear, ovacionar y/o acicalar perros cerca de la prepista o pista de juzgamiento así como llevar perros a la prepista o cerca de la pista de juzgamiento a menos que se trate de un perro de su propiedad que él vaya a exhibir en ese momento, de acuerdo con las estipulaciones precedentes.
- Un juez tiene prohibido criar y/o vender perros sin registro.

## **2. Aceptación de compromisos**

- a) Un juez de exposición de la FCI sólo puede juzgar en exposiciones organizadas por una OCN o un club afiliado a una OCN. No está autorizado a juzgar eventos no reconocidos por la FCI salvo que esos eventos se lleven a cabo en países que no están bajo la jurisdicción de la FCI (distintos de miembros o socios contratantes). No obstante, en este caso, debe tener la autorización de la OCN de su país de residencia legal. Todos los jueces invitados a officiar en un evento organizado por una OCN o por cualquier club afiliado a una OCN deben conseguir la aprobación de la OCN del país donde tienen su residencia legal con excepción de las cláusulas específicas indicadas en el punto 3 "[permisos para juzgar](#)".
- b) Luego de recibir una invitación para juzgar en un país fuera de su país de residencia legal, el juez debe tomar todos los recaudos para comprobar que la organización de la exposición se realiza bajo la jurisdicción de la FCI o que la exposición es organizada por una organización reconocida por la FCI.
- c) Si la exposición es organizada por un club, el juez de la FCI debe verificar que este club esté oficialmente reconocido por la OCN o socio contratante de la FCI del país en el cual se desarrolla la exposición.
- d) Al tener que juzgar fuera de su país de residencia, un juez debe ser fluido en al menos uno de los cuatro idiomas de la FCI (Inglés, Francés, Alemán o Español). En caso de que no pueda cumplir con este requisito, es responsable de conseguirse su propio intérprete si así se lo solicita el comité organizador
- e) Un juez no puede, bajo ninguna circunstancia, aceptar juzgar en cualquier exposición una raza para la cual no ha sido aprobado por su propia OCN. Lo

mismo se aplica también para el juzgamiento a nivel de Mejor de Grupo y Mejor de Exposición.

- f) Bajo toda circunstancia, todos los jueces, incluso los de países que no son miembros de la FCI, deben seguir los estándares de raza de la FCI cuando están juzgando en exposiciones que han sido autorizadas por la FCI.
- g) Cuando ofician en exposiciones internacionales de la FCI, los jueces de países que no son miembros de la FCI y los jueces de países miembros asociados sólo pueden juzgar las razas reconocidas por su organización canina nacional.
- h) Todos los jueces de países que no son miembros de la FCI, cuando son invitados a juzgar en una exposición de la FCI, deben completar el cuestionario estandarizado expedido por la FCI. Debe ser enviado a ellos a su debido tiempo por la OCN que les ha invitado y devuelto firmado para su aprobación.
- i) Se le está absolutamente prohibido a un juez cobrar un doble reembolso por cualquier gasto relativo a un compromiso a juzgar. Si se demuestra que un juez cobró un doble reembolso, será severamente penalizado por su OCN-FCI.

### **3. Permisos para jueces**

Los jueces de raza de la FCI deben ser siempre autorizados por su OCN, por escrito, para juzgar en una exposición nacional o internacional de la FCI. Sólo los jueces que tienen dicho permiso emitido por su OCN para juzgar las razas en cuestión podrán hacerlo. Cuando ofician, deben juzgar estricta y exclusivamente de acuerdo con el estándar de raza vigente en el momento de la exposición.

Los jueces de grupo de la FCI que vienen de OCN miembros federados de la FCI pueden juzgar, sin permiso previo de su OCN, todas las razas del / de los grupo(s) para lo(s) cual(es) tienen licencia así como el Mejor de Grupo para el (los) grupo(s) para lo(s) cual(es) tienen licencia. Pueden juzgar la competición del «mejor de la exposición» (BIS) en las exposiciones internacionales a condición de que la OCN que lo haya invitado esté de acuerdo, que sea calificado como juez de grupo de la FCI para dos grupos por lo menos y que su OCN le haya autorizado a juzgar este tipo de competencia.

Los jueces con licencia de la ACCC deberán solicitar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la exposición, permiso a ésta entidad para juzgar en el país o en el exterior exposiciones de carácter nacional o internacional. Así mismo los jueces nacionales reconocidos por la ACCC podrán juzgar cualquier tipo de evento promocional, comercial o de otra naturaleza, siempre y cuando los perros se encuentren registrados en una entidad reconocida por la ACCC, previa autorización de la Junta Directiva.

Para efecto de las autorizaciones a juzgar que se deben expedir a jueces invitados a que se refiere el párrafo anterior, para la expedición del mismo la ACCC se ceñirá a lo indicado en el [procedimiento de autorización de jueces](#).

Los jueces internacionales para todas las razas de la FCI son autorizados a juzgar cualquier raza reconocida únicamente a nivel nacional con tal que el comité organizador de la exposición les haga llegar el estándar de la raza a su debido tiempo. El mismo se aplica a los jueces de grupo de la FCI para las razas que se encuentran en el grupo para el que son aprobados.

En todas las exposiciones internacionales de la FCI, 2/3 como mínimo de los jueces invitados deben ser jueces de la FCI (raza-grupo-todas las razas) aprobados por una ON-FCI.

## **12. SANCIONES**

1. Un juez que viole los [reglamentos de exposiciones de la FCI](#) y/o las regulaciones nacionales así como también los [reglamentos de la FCI para jueces de exposiciones](#), de cualquier manera, se encuentra bajo la autoridad de su OCN, la cual debe penalizarlo en caso de ser probada la violación. La ACCC penalizará cualquier mala conducta de uno de sus jueces o violación de reglamentos cometida por él.  
Parágrafo: Las sanciones previstas se encuentran reglamentadas en el [Código Disciplinario de la ACCC](#).
2. Debe darse la garantía de que el juez incriminado podrá expresarse, por escrito u oralmente. El juez debe tener el derecho de apelar la decisión. En este caso, ninguna persona involucrada en el procedimiento de decisión puede formar parte del comité de apelación que estudiará el caso.
3. En primera instancia conocerá el [Comité de Jueces](#) y en segunda el [Comité Disciplinario](#) de la Asociación Club Canino Colombiano.  
La ACCC se reserva la facultad de cancelar por medio de resolución motivada, cualquier licencia de juzgamiento concedida y comunicarlo a la Federación Cinológica Internacional y demás entidades internacionales.  
Parágrafo: La decisión en primera instancia del [Comité de Jueces](#) podrá ser apelada por el Juez o por cualquier interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se le notifique la decisión.
4. La ACCC prevee las sanciones siguientes:
  - a. Resolución del problema sin sanción
  - b. Advertencia con o sin amenaza de suspensión para el juez
  - c. Darle de baja al juez por un período determinado
  - d. Supresión del nombre del juez en la lista de jueces
  - e. Impedirle al juez que juzgue al extranjero o cancelar los permisos (ya otorgados) para juzgar al extranjero.Parágrafo: Además de las sanciones acá indicadas, podrán ser aplicadas aquellas previstas en el [Código Disciplinario de la ACCC](#).
5. La OCN debe informar la FCI sobre su decisión tan pronto tenga valor legal.

### **13. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Junta Directiva de la ACCC puede, bajo su propia decisión final, particularmente cuando unas partes del presente reglamento ya no estén vigentes, decidir enmendar parcialmente el mismo con el fin de asegurar la validez de los acontecimientos internacionales de la FCI y para hacer respetar la aplicación de este reglamento.

El hecho de que una o unas partes del presente reglamento pierdan su validez no implica que el reglamento entero sea inválido.



## **ANEXO NUMERO UNO (1)**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

1. Todos los jueces con licencia otorgada por la ACCC deben cancelar a la ACCC por anualidad anticipada, el valor de la cuota que ésta fije.  
El juez que no cancele antes del vencimiento de la factura, no se incluirá en la lista de jueces que la ACCC debe enviar a la FCI anualmente, hasta tanto se ponga al día con sus obligaciones pecuniarias.
2. La Junta Directiva de la ACCC se reserva el derecho de no aprobar o rechazar cualquier solicitud de juez o de derogar cualquier licencia, con la observancia de los requisitos de los artículos precedentes.
3. Los jueces que soliciten autorización para juzgar exposiciones dentro o fuera del país, tienen que estar a paz y salvo con la ACCC por todo concepto, antes de que se les otorgue la respectiva autorización.
4. Los jueces que se encuentren homologados y/o autorizados por la ACCC para juzgar exposiciones dentro o fuera del país, tienen que estar a paz y salvo con la ACCC por todo concepto en la fecha en que se lleve a cabo el juzgamiento.
5. Todos los jueces con licencia de la ACCC deben aceptar la autoridad de la Asociación Club Canino Colombiano, sus normas disciplinarias y reglamentos. Todos deben firmar el Compromiso de Juez, cuyo formato suministrará la Asociación. Este, además, expedirá a cada Juez un diploma y una credencial que lo acredite como Juez en las modalidades, razas, grupos o all rounder, según le haya sido autorizado por la ACCC.
6. Todo juez con licencia de la Asociación Club Canino Colombiano representa a ésta entidad en el país o en el exterior. Por lo tanto su comportamiento y conducta deben estar acordes con tal representación.
7. La Junta Directiva de la Asociación Club Canino Colombiano es la única autorizada para aprobar las licencias de jueces. El Comité de Jueces actuará por su delegación únicamente en la verificación de los requisitos y conocimientos, para formular su recomendación a la Junta, pero no están autorizados para otorgarlas o negarlas.
8. Las decisiones de la Junta Directiva de la ACCC en materia de licencia de jueces, se tomarán por mayoría de votos y las votaciones serán secretas.
9. Un juez podrá solicitar congelación de su licencia por una sola vez y por un período de hasta cinco (5) años, solicitud que será autorizada o no por la Junta Directiva de la ACCC.

## **ANEXO NUMERO DOS (2)**

### **JUECES DE OTRAS DISCIPLINAS**

La Junta Directiva de la ACCC adiciona con este ANEXO DOS (2), a las normas aplicables a los jueces de modalidades o disciplinas reconocidas o no por la FCI.

**PRIMERO:** La Asociación Club Canino Colombiano otorgará licencia para competencias de Adiestramiento y Obediencia en sus diferentes categorías, así como de Agilidad (Agility), previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos de éstas modalidades y en lo que sea aplicable para éste tipo de licencia. La Junta Directiva fijará en cada caso, las normas complementarias para el aspirante.

**SEGUNDO:** Las licencias para Agilidad y Obediencia se otorgarán por la Junta Directiva de la ACCC, previo concepto favorable de los Subcomités de Agility u Obediencia, que sustituirán para éstos efectos al Comité de Jueces.

## **ANEXO NUMERO TRES (3)**

### **COMITE DE JUECES**

El Comité de Jueces estará integrado por cinco (5) jueces con licencia para todas las razas, cuyos integrantes serán designados anualmente por la Junta Directiva de la ACCC, al iniciar ésta el período anual de su elección en la Asamblea General. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno cualquiera de sus integrantes, su reemplazo será nombrado por la Junta Directiva.

En caso que el Comité de Jueces no esté conformado o no se encuentre funcionando, la Junta Directiva nombrará una comisión transitoria que ejerza todas las funciones del Comité de Jueces.

Dentro de este órgano no existen cargos.

#### **FUNCIONES**

1. Responsable del cumplimiento de la totalidad del Reglamento de Jueces de la ACCC e informar de todo lo concerniente al mismo a la Junta Directiva.
2. Recibir, revisar y dar trámite a las solicitudes de aspirantes a juez.
3. Velar por el estricto cumplimiento de los capítulos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de Jueces de la ACCC referentes a todos los temas relacionados con la obtención de licencias de juez.
4. Responsable de coordinar y supervisar los diferentes cursos teóricos y prácticos para aspirantes a juez.
5. Responsable de coordinar junto con los instructores los exámenes que se deben practicar a los aspirantes a juez.
6. Tiene autonomía para revisar en conjunto con el instructor o independientemente los exámenes que se practiquen a los aspirantes a juez. En el caso de discrepancias en los resultados de las evaluaciones el comité de jueces podrá cambiar los resultados cuando la totalidad de sus miembros estén de acuerdo en ello.
7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación las solicitudes de licencia de todos aquellos aspirantes que han cumplido con los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencia(s) de juez.
8. Velar por el estricto cumplimiento del capítulo 11 del Reglamento de Jueces de la ACCC.
9. Aprobar o no solicitudes de homologación a jueces con licencia ACCC para juzgar dentro o fuera del país.
10. Aprobar o no solicitudes de permiso para juzgar de jueces con licencia ACCC para juzgar dentro o fuera del país.
11. Realizar las revisiones y propuestas de modificación que correspondan al reglamento de jueces y presentarlo ante la Junta Directiva para su aprobación.
12. Tramitar en primera instancia, conforme al reglamento de jueces, las quejas que tenga por sujeto pasivo un juez con licencia otorgada por la ACCC.
13. Todas las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva de la ACCC.

## **ANEXO NUMERO CUATRO (4)**

### **PROCEDIMIENTO PARA APROBAR INVITACIONES A JUZGAR DE JUECES ACCC**

#### **1. AUTORIZACION DE PERMISO PARA JUZGAR A UN JUEZ CON LICENCIA ACCC**

Toda solicitud de permiso para juzgar debe ser dirigida al Comité de Jueces de la ACCC, y la misma debe ir acompañada de la carta de invitación.

Una vez recibida en la ACCC una solicitud de permiso o autorización para juzgar de un juez con licencia ACCC, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se revisará si la solicitud de permiso para juzgar viene acompañada de la carta de invitación.  
De cumplir con este requisito, se debe continuar a partir del [literal b\) de este numeral](#) del procedimiento.  
De no cumplir con este requisito se le regresará la solicitud al Juez indicando que para dar trámite a su solicitud debe adjuntar la documentación requerida y una vez recibida se continuará con el trámite a partir del [literal b\) de este numeral](#) 1 del procedimiento.  
(Responsable secretaría ACCC).
- b) Se revisará en tesorería si el juez que se solicita el permiso se encuentra en mora por cualquier concepto con la ACCC. (Responsable secretaría ACCC).
- c) Se revisará si el juez que se solicita el permiso tiene invitaciones pendientes para esa misma fecha.  
(Responsable secretaría ACCC).
- d) Se revisará si el juez que se solicita el permiso tiene algún impedimento (sanción, suspensión, salud, aprobaciones de licencia, etc) que le impida ejercer su función de Juez.  
(Responsable secretaría ACCC)
- e) Se enviará al comité de jueces copia de la solicitud de permiso indicando la información que aplique recopilada en los literales anteriores.  
(Responsable secretaría ACCC)
- f) Se revisará la información recibida y autorizará o no la solicitud recibida; se enviará a secretaría la información correspondiente al permiso.  
(Responsable Comité de Jueces).
- g) Se enviará carta de respuesta al juez que solicita el permiso indicando si se autoriza o no.

En el caso de que la solicitud de permiso sea aprobada, se enviará copia de la misma al juez.

En caso de que la solicitud de permiso sea negada, en la comunicación de respuesta que se envíe al juez se debe indicar claramente la causal de negación a su solicitud.

(Responsable secretaría ACCC)

Nota 1: El hecho de que para los requisitos indicados en los [literales c\) o d\), de este numeral](#) del procedimiento, se obtenga al menos una respuesta afirmativa, ello es causal suficiente para negar el permiso solicitado.

Nota 2: Bajo ninguna circunstancia la ACCC contactará al Juez que solicita permiso para juzgar durante ninguna de las etapas de este numeral del procedimiento.

Nota 3: Bajo ninguna circunstancia la ACCC reconsiderará la decisión que haya tomado respecto de un permiso para juzgar que ha sido negado por las causales indicadas en los [literales c\) o d\) de este numeral](#) del procedimiento.

Nota 4: La ACCC solamente reconsiderará la decisión que haya tomado respecto de un permiso para juzgar que ha sido negado por la causal indicada en el [literal b\) de este numeral](#) del procedimiento si y solo sí el juez que solicita el permiso no es reincidente consecutivamente en esta condición de moroso y si el juez se pone a paz y salvo por todo concepto con la ACCC en transcurso de los dos (2) días siguientes a la notificación.

## ANEXO NUMERO CINCO (5)

### FORMATO PARA NOMBRAMIENTO DE JUEZ INTERNACIONAL (A ENVIAR A LA F.C.I.)

El siguiente formato se encuentra diligenciado a manera de ejemplo.

*Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones, Art.6*  
**Anexo 1**

	Nombre, dirección & logotipo de su organización canina nacional
--	--

**NOMBRAMIENTO: JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI**

<b>Número de juez</b> <i>(en el Directorio de Jueces de exposiciones de la FCI)</i>	<i>ejemplo: 15778</i>
Apellido	XXX
Nombre	XXX
Dirección	XXX XXX
Código postal	XXX
Ciudad	XXX
País de residencia legal	XXX
<b>OCN/País encargada/o</b>	<b>BÉLGICA</b>
<b>Nombramiento para su PRIMERA RAZA</b>	
Número de raza FCI	166
Raza FCI (nombre original de la raza)	DEUTSCHER SCHÄFERHUND
Fecha	08/01/2002
OCN/País encargada/o	BÉLGICA
<b>Nombramiento para su PRIMER GRUPO</b>	
Grupo de la FCI	grupo 1
Fecha	14/03/2004
OCN/País encargada/o	BÉLGICA
<b>Nombramiento como JUEZ INTERNACIONAL PARA TODAS LAS RAZAS DE LA FCI</b>	
Fecha	18/04/2014
OCN/País encargada/o	BÉLGICA
País, Lugar, Fecha: <b>Bélgica, Bruselas, 25/04/2014</b>	
<b>Los abajo firmantes certifica que las informaciones arriba son correctas</b>	
Juez <i>(Apellido, Nombre)</i>	Persona encargada en su OCN <i>(Apellido, Nombre)</i>
Firma	Firma

Favor de enviar el formulario COMPLETAMENTE RELLENADO a: [grimmel@fci.be](mailto:grimmel@fci.be) para  
APROBACIÓN FINAL al nombrar a un nuevo juez como juez internacional de todas las razas de la FCI

## ANEXO NUMERO SEIS (6)

### LISTA DE CHEQUEO Y PROCEDIMIENTO PARA ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ CANINO ACCC

#### A. LISTA DE CHEQUEO REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE JUEZ ACCC

#### LISTA DE CHEQUEO PARA ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ ACCC

(según se establece en el Capítulo 2 de este Reglamento de Jueces de la ACCC)

REQUISITOS	CUMPLE (SI - NO - N/A)	NO CUMPLE (SI - NO - N/A)	FECHA CUMPLIMIENTO (dd/mm/aaaa)
<b>a. Basicos</b>			
1. Tener la mayoría de edad			
2. Fomulario de solicitud completamente diligenciado			
3. Ser socio activo de la ACCC por un periodo mínimo de cinco (5) años			
4. No haber sido sancionado o amonestado por la ACCC y/o por cualquier club afiliado o reconocido por la ACCC y/o por cualquier OCN miembro o socio contratante de la FCI y/o por cualquier OCN no miembro de la FCI con la cual la ACCC o la FCI mantenga(n) acuerdos de cooperación.			
5. El aspirante a Juez ha diligenciado el ANEXO SIETE (7) - Formato de Declaración Expresa			
6. Para la primera solicitud de licencia el aspirante a Juez podrá solicitar un máximo de dos (2) razas.			
• Raza 1: _____			
• Raza 2: _____			
<b>b. El candidato debe demostrar que: (las preguntas 3 y 4 requieren explicación/soporte en hoja adicional)</b>			
1. Es criador con Afijo propio registrado			
2. Ha criado e inscrito perros en el libro de orígenes oficial de su país			
3. Tiene logros notables como expositor durante 5 años como mínimo			
4. Ha estado involucrado en forma activa y responsable en el mundo canino durante 5 años como mínimo			
<b>c. El candidato debe demostrar que ha oficiado como Asistente de Juez en exposiciones reconocidas por la ACCC:</b>			
1. Ha tomado y aprobado el Curso de Asistente de Juez			
2. Primera vez, Club Organizador: _____			
3. Segunda vez, Club Organizador: _____			
4. Tercera vez, Club Organizador: _____			
5. Cuarta vez, Club Organizador: _____			
6. Quinta vez, Club Organizador: _____			
7. Otras veces, Club Organizador: _____			
<b>d. El candidato ha presentado y aprobado la(s) evaluación(es) preliminar(es) escrita(s) en conocimientos basicos de:</b>			
1. Anatomía, morfología y movimiento de los perros			
2. Genética, salud y temperamento			
3. Conocimiento del/de los <b>formato(s) de estándar(es)</b>			
4. Comportamiento de Juez, principios y procedimiento en pista			
5. Reglas nacionales de exposición y otras regulaciones nacionales			
6. Reglamento de exposiciones de la FCI, reglamento de jueces y otros reglamentos.			
7. Curso en el que el candidato aprende a mirar los perros, brindado por jueces con amplia experiencia. Instructor(es)			
<b>e. Formación práctica en un mínimo de 3 exposiciones (sólo si ha aprobado la evaluación preliminar escrita indicada en el literal d.)</b>			
1. Primera vez, Club Organizador: _____, Evaluador: _____			
2. Segunda vez, Club Organizador: _____, Evaluador: _____			
3. Tercera vez, Club Organizador: _____, Evaluador: _____			
<b>f. Formación "raza por raza" (para las primeras licencias máximo 2 razas):</b>			
1. Raza: _____, Instructor: _____			
2. Raza: _____, Instructor: _____			

# LISTA DE CHEQUEO PARA ASPIRANTES A PRIMERA LICENCIA JUEZ ACCC

(según se establece en el Capítulo 2 de este Reglamento de Jueces de la ACCC)

REQUISITOS	CUMPLE (SI - NO - N/A)	NO CUMPLE (SI - NO - N/A)	FECHA CUMPLIMIENTO (dd/mm/aaaa)
<b>g. Formación práctica</b> 1. Debe ser supervisada por jueces de exposiciones reconocidos por la FCI y de gran experiencia. El candidato debe redactar un informe sobre los perros que habrá juzgado durante su formación y entregarlos al juez quien tendrá que evaluar su conocimiento, su forma de juzgar y su comportamiento y comunicar sus conclusiones al comité oficial de examen. 2. Una vez terminada con éxito esta formación práctica, el candidato debe pasar una prueba práctica supervisada por el comité oficial de jueces. Dicho comité tendrá que hacer un informe sobre la prueba y los resultados			
<b>h. La evaluación será teórica y práctica. Los candidatos tienen que juzgar por lo menos dos ejemplares, de la(s) raza(s) a las que aspira obtener licencia. El candidato tiene que juzgar y escribir una sùmula con calificación y clasificación para cada ejemplar juzgado, así como indicar quién sería el vencedor de Mejor de Raza (BOB) y éste será debatido con los evaluadores y deberá probar que:</b> 1. Conoce el estándar y sabe cómo utilizarlo 2. Conoce los puntos típicos y faltas y sabe como apreciarlas 3. Sabe cómo escribir un informe 4. Conoce la historia de la raza 5. Conoce el carácter / la utilidad / la salud y los problemas de la raza 6. Conoce sobre la población de la raza en su país y otros países 7. Conoce la diferencia entre dicha raza y razas similares y relacionadas			
<b>i. Juzgamientos como Juez Nacional ACCC en el transcurso de los dos (2) primeros años de haber sido otorgada su licencia:</b> • 1er Juzgamiento después de obtener la licencia: _____ Raza: _____ • Otros Juzgamientos: _____ Razas: _____			
<b>j. No Aplica (N/A)</b>	N/A	N/A	N/A
<b>k. No Aplica (N/A)</b>	N/A	N/A	N/A
<b>l. No Aplica (N/A)</b>	N/A	N/A	N/A
<b>m. No Aplica (N/A)</b>	N/A	N/A	N/A

Diligenciado y firmado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_\_\_\_

**Descargue aquí el archivo PDF completo de la lista de chequeo.**

## **B. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE LICENCIA DE JUEZ ACCC SEGUIMIENTO A LA LISTA DE CHEQUEO**

Se debe diligenciar completamente la lista de chequeo adjunta a este procedimiento.

A continuación se indica para cada una de las preguntas de la lista de chequeo la explicación y/o alcance de las misma cuando corresponda así como lo que procede



en cada una, según la respuesta a la misma. En todas y cada una de las preguntas debe diligenciarse la fecha de cumplimiento cuando aplique.

**a. a1, a2, a3, a4 y a5.**

**CUMPLE:** Pasar a la pregunta siguiente (a2 o a3 o a4 o a5 o a6).

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que no cumple este requisito obligatorio.

**a6. CUMPLE:** Se marcará esta casilla cuando el solicitante diligencia en el formulario de solicitud al menos una raza y la misma coincide con la información aquí consignada. Pasar al bloque de preguntas b.

**NO CUMPLE:** La solicitud debe ser regresada al solicitante para cumplir con el diligenciamiento de esta pregunta, el cual es necesario para continuar con el proceso.

**b. b1, b2, b3, b4.** Para las preguntas b3 y b4 el candidato deberá explicar o soportar en hojas anexas su logros como expositor y su recorrido en el mundo canino; como información adicional el candidato podrá anexar un informe de su trayectoria y logros como criador de la raza, el cual será tomado en consideración en preguntas posteriores de esta lista de chequeo.

**CUMPLE:** Pasar a la pregunta siguiente (b2 o b3 o b4 o bloque de preguntas c). Las preguntas b3 y b4 deben ser explicadas en hoja adicional.

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que no cumple este requisito obligatorio.

**c. c1, c2, c3, c4, c5 y c6.** El candidato debe demostrar que ha oficiado como Asistente de Juez en exposiciones reconocidas por la ACCC, al menos 5 veces en un período mínimo de un año; para llevar a cabo esta labor es requisito indispensable haber tomado y aprobado el curso el curso de Asistentes de Pista. Se recomienda a los aspirantes solicitar certificación escrita al club organizador siempre que actúen como asistentes de juez.

**CUMPLE:** Pasar a la pregunta siguiente (c2 o c3 o c4 o c5 o c6 o c7).

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que hasta no haber oficiado como asistente de juez en al menos 5 exposiciones no podrá continuar con el proceso..

**c7. CUMPLE, NO CUMPLE o NO APLICA (N/A):** Pasar al bloque de preguntas d.

**d. Cursos teóricos que deben ser tomados y aprobados por el candidato. Estos cursos serán programados anualmente por la ACCC según la cantidad de aspirantes; son válidos cursos tomados en otros países si cuentan con el**

aval de la OCN correspondiente y se anexa la certificación respectiva (el certificado DEBE incluir calificación).

**d1, d2, d3, d4, d5 y d6.**

**CUMPLE:** Pasar a la pregunta siguiente (d2 o d3 o d4 o d5 o d6 o d7).

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que hasta no haber presentado y aprobado la evaluación respectiva no podrá continuar con el proceso.

**d7.** El candidato debe cumplir con una formación teórica, brindada por jueces FCI de todas las razas con licencia internacional; este curso más específico hace referencia a como mirar o evaluar un perro en pista (incluye el cómo revisar, tocar y evaluar el ejemplar tanto en estática como en dinámica);

**CUMPLE:** Pasar al bloque de preguntas e.

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que hasta no haber tomado el curso y aprobado la evaluación respectiva no podrá continuar con el proceso.

e. Esta formación práctica debe permitirle al candidato llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en la formación teórica y que logre un entendimiento profundo de la(s) raza(s), de todos los reglamentos así como del procedimiento en pista. Esta formación consiste en tomar parte en cierto número de exposiciones durante las cuales se le brinda al candidato su formación; el juez emitirá un concepto dirigido al Comité de Jueces sobre las aptitudes del candidato.

**e1, e2, e3.**

**CUMPLE:** Pasar a la pregunta siguiente (e2 o e3 o bloque de preguntas f).

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que hasta no haber tomado la formación práctica no podrá continuar con el proceso.

f. El candidato deberá recibir una formación teórica raza por raza en la(s) raza(s), para la(s) que aspira obtener licencia. Aunque el curso puede tener implícita una evaluación, el resultado no es requisito indispensable para continuar con el proceso toda vez que la evaluación teórica definitiva se llevará a cabo junto con la evaluación práctica en el bloque de preguntas h. Si el aspirante es un criador de la raza en la que aspira obtener licencia, con logros notables como expositor y criador estando involucrado activamente en el mundo canino durante 5 años como mínimo, será él quien deba dictar un curso en dicha raza (dirigido a público en general, a otros candidatos a juez y a los miembros de la Comisión de Jueces) con el fin de compartir sus

conocimientos y evaluar a otros candidatos a licencia en esta misma raza. La comisión de jueces emitirá un concepto sobre la forma en que el aspirante es capaz de transmitir y poner en práctica sus conocimientos así como evaluar a otros. En este caso será sólo el Comité de Jueces quien determine si el criador cumple con los requisitos de "logros notables como expositor y criador".

**f1. CUMPLE:** Pasar a la pregunta f2.

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que hasta no haber tomado la o haber dictado él mismo el curso (en el caso de criador de la raza con resultados notables como expositor y criador, avalado por el Comité de Jueces), no podrá continuar con el proceso.

**f2. CUMPLE o N/A (NO APLICA):** Pasar a la pregunta g.

**NO CUMPLE:** La solicitud puntual para aspirar a esta licencia no será considerada, sin embargo el aspirante podrá continuar con el proceso para la otra raza solicitada.

**g. g1.** La formación a brindarse es en base a procedimiento de juzgamiento a ejemplares de la(s) raza(s) para las(s) que está aplicando el candidato. Esta formación práctica deberá realizarse durante el receso en el marco de una exposición canina reconocida por la ACCC. El aspirante será el encargado de coordinar con el juez encargado de su formación, cuando esta se llevará a cabo. El aspirante debe juzgar una (1) sesión prácticas son un mínimo de tres (3) ejemplares.

**CUMPLE:** Pasar a la pregunta g2. El soporte del cumplimiento de este requisito será el informe de conclusiones enviado al Comité de Jueces por el juez encargado de su formación.

**NO CUMPLE:** La solicitud es rechazada sin necesidad de pasar por el Comité de Jueces y debe regresarse al solicitante indicando que hasta no haber cumplido esta formación práctica no podrá continuar con el proceso.

**g2.** La prueba práctica consiste en juzgar al menos 3 ejemplares ante el Comité de Jueces.

**CUMPLE:** Pasar al bloque de preguntas h. El soporte del cumplimiento de este requisito será el informe de conclusiones emitido por el Comité de Jueces.

**NO CUMPLE:** Se suspende el proceso hasta que cumpla con este requisito.

**h.** El candidato deberá rendir una evaluación teórica y práctica ante el Comité Oficial de Examen. Los candidatos tienen que juzgar por lo menos dos (2) ejemplares, de la(s) raza(s) a la(s) que aspira obtener licencia. Esta evaluación deberá realizarse durante el receso en el marco de una exposición canina reconocida por la ACCC y será el aspirante el encargado de coordinar con el Comité Oficial de Examen, cuando esta se llevará a

cabo. El candidato tiene que juzgar y escribir una crítica o sùmula con calificaci3n y clasificaci3n para cada uno de los ejemplares juzgados, asì como indicar qui3n serìa el vencedor de Mejor de Raza (BOB); la crítica o sùmula debe incluir los puntos excelente y no excelentes de la morfologìa y del movimiento de los ejemplares asì como prestar atenci3n a la salud y bienestar del perro. El informe tiene que ser debatido con los evaluadores y el candidato deberà probar que posee los conocimientos suficientes en las 7 preguntas que se relacionan en el cuestionario.

**h1, h2, h3, h4, h5, h6, h7.**

**CUMPLE:** S3lo si aprueba todas y cada una de las preguntas relacionadas, pasar al bloque de preguntas i.

**NO CUMPLE:** Se suspende el proceso hasta que cumpla con este requisito.

- i.** El candidato, una vez nombrado juez nacional por la ACCC e incluido en su lista de jueces de exposiciones, debe juzgar en el paìs en donde 3l posee su residencia legal durante un perìodo mìnimo de dos (2), las razas para las cuales fue aprobado. Cumplido este t3rmino se enviarà reporte a la FCI para su homologaci3n como internacional y poder juzgar exposiciones FCI (CACIB) llevadas a cabo fuera del paìs en donde 3l posee su residencia legal.

**CUMPLE:** Enviar reporte a la FCI para homologaci3n como juez internacional apto para otorgar CACIB.

**NO CUMPLE:** Se mantiene como Juez Nacional ACCC hasta no cumplir con este requisito.

**j. NO APLICA (N/A)**

**k. NO APLICA (N/A)**

**l. NO APLICA (N/A)**

**m. NO APLICA (N/A)**

**Descargue aquì el archivo PDF completo del procedimiento de seguimiento a la lista chequeo.**

## ANEXO NUMERO SIETE (7)

### FORMATO DE DECLARACION EXPRESA

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, al presentar esta solicitud de licencia acepto y renuncio irrevocablemente, una vez obtenga licencia para juzgar al menos cuatro (4) grupos FCI y mientras conserve el status de Juez, a ingresar a y/o guiar perros en pista en ninguna exposición, que no sean criados por mí (con excepción de los que se indican más adelante) y de mi exclusiva propiedad e identificados con mi AFIJO registrado ante la FCI, o importados y/o nacionales no criados por mí y registrados como de mi plena propiedad. Esta restricción rige para las exposiciones, sean de carácter nacional o internacional, dentro del territorio colombiano, organizadas y/o reconocidas por la ACCC. Los perros no criados por mí, nacionales o importados, los podré exhibir, siempre y cuando se trate de ejemplares que pertenezcan a alguna raza que yo haya criado previamente con mi AFIJO registrado ante la FCI y únicamente hasta cuando el perro obtenga el campeonato colombiano. Igualmente no podré ingresar y/o guiar perros en pista en ninguna exposición en donde actúe otro juez con quien yo haya compartido panel de juzgamiento en un mismo circuito y/o exposición en los diez y ocho (18) meses precedentes dentro o fuera del país.

De incumplir con estas prohibiciones seré sancionado con la pérdida automática y definitiva de mi licencia de juez y acepto de antemano esta condición por lo tanto no será necesario seguir proceso disciplinario alguno para ello.

Firmado en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.

Firma \_\_\_\_\_

cc# \_\_\_\_\_